

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL
SAN JUAN DE PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
DE PUERTO RICO (DEPR)



EXPEDIENTE NÚM. 2025-OMC-PIE-002

SOBRE: Plan de Acción Correctiva (PAC) del
Informe de Examen Núm. OIG-E-23-012.

Ley 15-2017, según enmendada, conocida
como *Ley del Inspector General de Puerto
Rico*.

OIG SECRETARIA
9 OCT '25 15:51:59

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. BREVE RELACIÓN DE HECHOS Y EVALUACIÓN

El 3 de julio de 2025, se notificó al Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) una *Orden de Mostrar Causa* (OMC) al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante Ley 15 – 2017), así como el Reglamento 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Reglamento 9135-2019).

En la precitada OMC, se detalló todas las gestiones efectuadas por la OIG para el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas en las Recomendaciones **1; 2; 4; 6; 7; 9; 10; 12; 13.b.i;** y **13.b.ii**, del Plan de Acción Correctiva (PAC) del Informe de Examen OIG-E-23-012. Determinado su incumplimiento, la OIG confirió al DEPR un término final de diez (10) días laborables, vencers el 18 de julio de 2025, para que mostrara causa por la cual no debía **INICIAR** un proceso adjudicativo formal; y/o **REALIZAR** cualquier otra acción que en derecho proceda ante los hallazgos reseñados en el Informe de Examen Núm. OIG-E-23-012, de conformidad con las disposiciones del precitado Reglamento 9135-2019.

El 18 de julio de 2025, el DEPR compareció mediante *Informativa en Cumplimiento de Orden de Mostrar Causa*, en el cual expuso las gestiones realizadas para cumplimentar las acciones correctivas requeridas en las **Recomendaciones 1; 2; 4; 6; 7; 9; 10; 12; 13.b.i;** y **13.b.ii** del PAC. Asimismo, presentó para nuestra evaluación la siguiente evidencia: i. Formulario Núm. OIG-E-23-0012 cumplimentado; ii. Certificación–Recomendación 6; iii. Certificación–Recomendación 7; iv. Anejo 1–Finanzas; y v. Anejo 2–Finanzas.

Luego de la correspondiente evaluación, la OIG determinó que el DEPR cumplimento las acciones correctivas requeridas en las **Recomendaciones 7 y 13.b.i**. No obstante, las **Recomendaciones 1; 2; 4; 6; 9; 10; 12;** y **13.b.ii** no fueron debidamente cumplimentadas. A continuación, se presenta en detalle el contenido de cada recomendación, su estatus de cumplimiento y la evaluación correspondiente:

Núm. de Recomendación	Recomendación	Estatus de cumplimiento	Evaluación
1	: Asegurarse que cumpla con las Recomendaciones 5 al 12 de este informe.	No cumplimentada	Para cumplimentar esta Recomendación, la debe atender en su totalidad las Recomendaciones 6, 9, 10 y 12.

Núm. de Recomendación	Recomendación	Estatus de cumplimiento	Evaluación
2	[REDACTED] [REDACTED]: Asegurarse que [REDACTED] cumpla con la Recomendación 13 de este informe.	No cumplimentada	Para cumplimentar esta recomendación, [REDACTED] debe atender en su totalidad la Recomendación 13.
4	[REDACTED] [REDACTED]: Realizar los trámites necesarios para aprobar el Plan de Clasificación para los puestos de confianza y la revisión al Reglamento 6235, Reglamento General de Finanzas del Departamento de Educación del 21 de noviembre de 2000 en un término de ciento ochenta (180) días a partir de publicado este informe.	Parcialmente cumplimentada	El DEPR no ha suministrado evidencia de que se han hecho los trámites necesarios para la aprobación del Plan de Clasificación de los puestos de confianza. Por otro lado, en cuanto al Reglamento 6235-2000, este fue derogado y sustituido, según la certificación provista por [REDACTED] por el Reglamento 9200-2020, conocido como <i>Reglamento de sistemas de contabilidad y desembolsos del Departamento de Educación</i>.
6	A [REDACTED] [REDACTED]: Instruir por escrito al personal a cargo de la asistencia que corrobore y certifique correctamente la asistencia de los empleados. Asimismo, se apliquen las medidas correctivas y disciplinarias correspondientes a [REDACTED] de [REDACTED] identificados en el informe, según aplique. El DE deberá suministrar a la OIG evidencia de las acciones correctivas.	Parcialmente cumplimentada	El DEPR presentó una certificación en la que se indica que [REDACTED] señalados en el informe ya no laboran en la agencia, lo cual hace académica la aplicación de medidas correctivas o disciplinarias. No obstante, no surge de la información provista por el DEPR que [REDACTED] haya impartido instrucciones al personal a cargo de las licencias para que corrobore y certifiquen correctamente la asistencia de los empleados, según requerido.
9	A [REDACTED] [REDACTED]: Divulgar por escrito la persona a quien se le delegó la autoridad para firmar los contratos por servicios personales en representación del Secretario del DEPR.	No cumplimentada	El DEPR no ha suministrado la evidencia de la persona a la quien se le delegó la autoridad para firmar los contratos por servicios personales en representación del Secretario del DEPR.

Núm. de Recomendación	Recomendación	Estatus de cumplimiento	Evaluación
10	A [REDACTED] [REDACTED]: Requerir al personal a cargo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que se aseguren de que los contratos sean firmados a tiempo, los documentos y formularios se cumplan en todas sus partes y se custodien en el expediente del contrato.	No cumplimentada	El DEPR no ha suministrado copia de las instrucciones impartidas [REDACTED] [REDACTED] para que se aseguren de que los contratos sean firmados a tiempo, los documentos y formularios se cumplan en todas sus partes y se custodien en el expediente del contrato.
12	A [REDACTED] [REDACTED]: Preparar y someter para aprobación el Plan de Clasificación de los puestos de confianza que establezca, entre otras cosas, la agrupación de clase de todos los puestos, en cuanto a la naturaleza y complejidad de los deberes, y el grado de autoridad y responsabilidad.	No cumplimentada	El DEPR continua sin suministrar copia del Plan de Clasificación de los puestos de confianza aprobado.
13.b.ii	Al [REDACTED] [REDACTED] Asegurar que el [REDACTED] imparta instrucciones: b. [REDACTED] [REDACTED] para que: ii. Prepare y someta para aprobación, la reglamentación que establezca las normas que se deben seguir al realizar las gestiones de cobro de deudas, y la actualización al Reglamento 6235, <i>Reglamento General de Finanzas del Departamento de Educación</i> del 21 de noviembre de 2000, conforme al término establecido en la Recomendación Núm. 4.	No cumplimentada	El DEPR informó que el Reglamento 6235-2000 fue derogado y sustituido por el Reglamento 9200-2020. Sin embargo, conforme al análisis realizado por la OIG en el Informe de Examen OIG-E-23-012, dicho Reglamento no contiene disposiciones normativas sobre las gestiones de cobro de deudas, limitándose a describir los tipos de cobros y la estructura organizativa de la División de Cuentas por Cobrar. En consecuencia, aunque el Reglamento 9200 como reglamentación vigente no satisface el contenido requerido por la Recomendación 13.b.ii, que exige la preparación y aprobación de una reglamentación que establezca las normas que deben seguirse al realizar

Núm. de Recomendación	Recomendación	Estatus de cumplimiento	Evaluación
13.b.ii		No cumplimentada	las gestiones de cobro de deudas, así como la actualización del Reglamento 6235. El DEPR tampoco ha presentado evidencia de que haya actualizado el Reglamento 9200 para incorporar dichas disposiciones. El DEPR indicó que, en la práctica, realiza las gestiones de cobro conforme al Reglamento Núm. 44 del Departamento de Hacienda, utilizando los formularios Modelo SC 724 y SC 1071. No obstante, dicho Reglamento no constituye reglamentación propia del DEPR, ni sustituye la obligación de establecer normas internas que rijan sus procesos de cobro, conforme a lo requerido en la Recomendación. Adicionalmente, el DEPR informó que se encuentra desarrollando un manual de procedimientos internos que contendrá los controles aplicables a las gestiones de cobro de deudas no contributivas. Para que esta recomendación pueda considerarse cumplimentada en su totalidad, el DEPR debe completar el desarrollo del manual de procedimientos internos que contenga normas claras y verificables sobre las gestiones de cobro de deudas, y actualizar su reglamentación, ya sea mediante enmienda al Reglamento 9200, u otro reglamento, para incorporar las disposiciones requeridas, conforme a la Recomendación 13.b.ii.

El 18 de septiembre de 2025, [REDACTED] se comunicó vía telefónica con [REDACTED] a fines de solicitar una reunión para facilitar el proceso de transición como Oficial de Enlace, así como el estado de las acciones correctivas de los PAC y órdenes pendientes por cumplimentar. En respuesta, el 24 de septiembre de 2025, el personal de la OIG le comunicó electrónicamente a [REDACTED] la fecha del 29 de septiembre de 2025, a las 2:00 p.m., para la celebración de la reunión solicitada, quien confirmó su asistencia el mismo día.

A la mencionada reunión compareció, en representación del DEPR, [REDACTED]

[REDACTED] del DEPR. En representación de la OIG comparecieron, [REDACTED]

Como parte de la agenda de la reunión, [REDACTED] detalló el estado de los procedimientos de los 6 PAC y Órdenes activas con el DEPR, incluyendo lo relativo a la OMC Núm. 2025-OMC-PIE-002. En lo pertinente al PAC del Informe de Examen OIG-E-23-012, aclaró las dudas presentadas por las representantes del DEPR e informó sobre los mecanismos, instrumentos y/o documentos posibles para cumplimentar las acciones correctivas requeridas en las Recomendaciones 1; 2; 4; 6; 9; 10; 12; y 13.b.ii.¹

Por su parte, las representantes del DEPR manifestaron las dificultades administrativas que enfrenta dicha entidad gubernamental, así como las gestiones afirmativas que han realizado para lograr el cumplimiento y cierre de los asuntos pendientes en los PAC y Órdenes, incluyendo las acciones correctivas pendientes por cumplimentar del PAC-OIG-E-23-012. Asimismo, informaron que la recién creada Oficina de Cumplimiento atenderá y facilitará, [REDACTED] con el cumplimiento de los PAC y Órdenes señalados. En aras de asistir en el cumplimiento de las acciones correctivas pendientes y, en concordancia con los términos de presentación de los ICP, se concedió al DE un plazo de **treinta (30) días** para cumplimentar las Recomendaciones 1; 2; 4; 6; 9; 10; 12; y 13.b.ii del PAC en cuestión.

II. RESOLUCIÓN Y ORDEN

De conformidad con la Ley 15-2017 y el Reglamento 9135-2019, la OIG acredita el cumplimiento de las Recomendaciones 3; 5; 7; 8; 11; 13.a; 13.b.i; 14; y, 15 del PAC-OIG-E-23-012. Por otro lado, a la fecha de la presente **RESOLUCIÓN Y ORDEN** las Recomendaciones 4 y 6 permanecen parcialmente cumplimentadas; y las Recomendaciones 1; 2; 9; 10; 12; y, 13.b.ii no cumplimentadas.

Como resultado de la reunión celebrada el 29 de septiembre de 2025 con las representantes antes nombradas del DEPR, la OIG ha tomado conocimiento de las circunstancias y causas expuestas por la entidad gubernamental.

Por lo cual, se ordena al DE cumplir con las Recomendaciones 4 y 6 parcialmente cumplimentadas; y las Recomendaciones 1; 2; 9; 10; 12; y, 13.b.ii no cumplimentadas en un **TÉRMINO PERENTORIO DE TREINTA (30) DÍAS LABORABLES**, es decir **HASTA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025**, para que el DEPR acredite el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas en las Recomendaciones 1; 2; 4; 6; 9; 10; 12; y 13.b.ii del PAC del Informe de Examen OIG-E-23-012.²

¹ Véase Minuta de la Reunión del 29 de septiembre de 2025.

² Id.

III. ADVERTENCIAS

La OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo al derecho a ser oído, según lo dispuesto en el Reglamento Núm. 9135-2019. Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 de dicho Reglamento, en caso de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. Solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que este evaluando, investigando o estudiando.
- b. Tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- c. Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley 15-2017 y el Reglamento Núm. 9135-2019, después de conceder el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

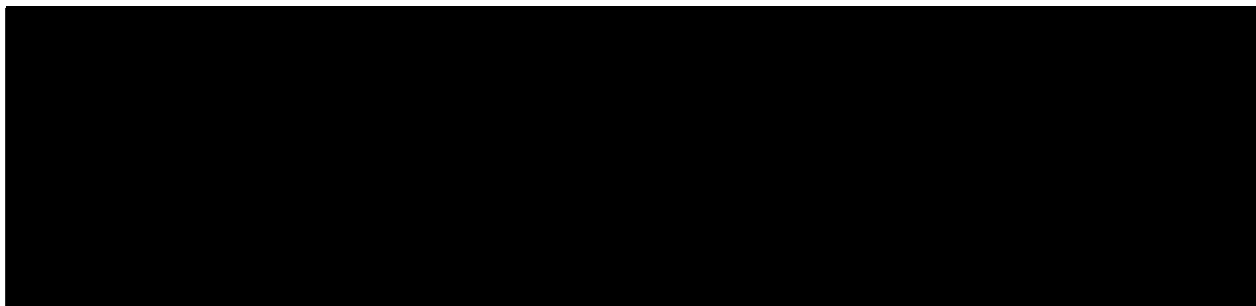
Se le apercibe, además, que el Artículo 17 de la Ley 15-2017 establece que la OIG, también podrá imponer otras sanciones detalladas a continuación:

- a. Declarar nulo el contrato o el nombramiento.
- b. Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.
- c. Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.
- d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

Se le instruye que toda presentación de escritos y/o documentos en el caso de epígrafe deberá hacerse a través del siguiente correo electrónico, salvo que otra cosa se disponga: secretaria@oig.pr.gov, con copia a pac@oig.pr.gov.

III. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 9 de octubre de 2025, copia de esta **RESOLUCIÓN Y ORDEN** fue debidamente notificada a la entidad y funcionarios siguientes:



REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy 9 de octubre de 2025.

